

Secretaria: 4 de diciembre de 2020. A Despacho del señor Juez, con el fin de resolver sobre la corrección de lo indicado por el Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, respecto al área o linderos, el RAA del inmueble no concuerda con la registrada, que se está duplicando el número de cédulas de los adjudicatarios, que hay inconsistencia en el área del predio acorde a la devolución enviada. Sírvase proveer.

CARLOS VIVAS TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, nueve (09) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

RAD: 76001310301120120023800

En atención al informe secretarial y en virtud a lo solicitado por el registrador de instrumentos públicos de Cali, se informa que el área del bien fue corregida mediante auto de 8 de marzo de 2012 del Juzgado Tercero de Familia de Cali visible a folio 42 y auto de febrero 14 de 2020 visible a folio 440, por lo tanto, deberá dar cumplimiento a lo ordenado, para lo cual se adjuntan las copias correspondientes.

Respecto a los linderos se debe remitir a los establecidos en la escritura 2857 de 10 de agosto de 1992 de la Notaria Once de Cali y al contenido de la Sentencia No. 503 de diciembre 2 de 2011 del Juzgado Tercero de Familia de Cali, que obra en el expediente.

Respecto al RAA del inmueble, se debe informar que lo ordenado en la sentencia recae sobre el inmueble registrado bajo la matrícula 370-227864.

Respecto a la duplicación se debe informar que las cédulas fueron aclaradas y la partición se encuentra debidamente acorde con lo ordenado en la sentencia del Juzgado Tercero de Familia, y las correcciones fueron indicadas en el auto de febrero 4 de 2020, visible a folio 440 del cuaderno principal.

Igualmente estima el Juzgado, pertinente aclarar que el área de la “Finca Las Cruces” ubicado en la Vereda el Cendo, jurisdicción rural del Corregimiento El Queremal, Municipio de Dagua (V.), corresponde a 322.208 metros cuadrados. (auto del folio 42 de la demanda, la partición visible a folios 295 a 334 del expediente y auto de febrero 14 de 2020 visible a folio 440).

Que la partición recae sobre lo adjudicado para cada uno de los herederos y de acuerdo al trabajo de partición elevado ante el Juzgado Tercero de Familia de Cali, el cual se encuentra debidamente registrado al folio de matrícula 370-227864.

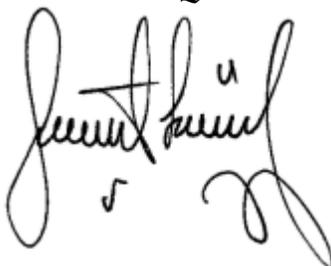
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** al registrador para que se sirva proceder a cumplir con lo ordenado en la sentencia y de acuerdo a las correcciones indicadas en los autos visibles a folio 42, 442 del presente cuaderno, y la partición visible a folio 295 a 334 del expediente, efectuando la respectiva inscripción, en el folio de matrícula 370-227864.

2.- **REMÍTASE** copia del trabajo de partición visible a folio 2 al 42, de la sentencia 503 de diciembre 2 de 2011 proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Cali, copia del trabajo de partición visible a folio 295 a 334 de la sentencia 022 del 22 de abril de 2019 proferida por este Despacho y autos de 8 de marzo de 2012 del Juzgado Tercero de Familia de Cali visible a folio 42 y de febrero 14 de 2020 visible a folio 440.

NOTIFIQUESE



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
Juez

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Cali, 18 de diciembre

ESTADO No. 106
CARLOS VIVAS TRUJILLO
Secretario